



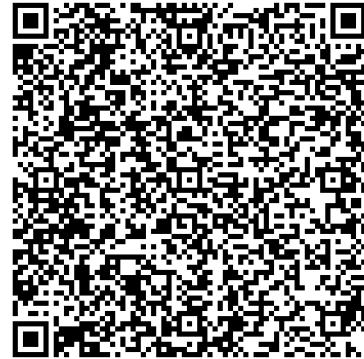
## FICHA TÉCNICA VEHICULO

N° INTERNO	174																																
PLACA	GTY270																																
CLASE	CAMIONETA																																
MARCA	CHEVROLET																																
MODELO	2021																																
F. VINCULACIÓN	06-05-2024																																
F. DESVINCULACIÓN	Sin asignar																																
PROPIETARIO	BERSALINE BLANCO QUINTERO																																
N° MOTOR	US5915																																
N° CHASIS	8LBETF3W5M0000985																																
REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA)			SOAT																														
N° FORMULARIO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	N° SOAT	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO																												
177374978	23-11-2025	23-11-2026	42552574	25-11-2025	26-11-2026																												
SEGURO CONTRACTUAL - EXTRACONTRACTUAL (RCC - RCE)			REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA																														
N° POLIZA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO																												
101000582-101000 558	22-07-2025	22-07-2026	CDA AUTO MAS	13-11-2025	13-01-2026																												
MATRICULA			TARJETA DE OPERACIÓN																														
N° MATRICULA	FECHA EXPEDICIÓN	N° TARJETA DE OPERACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO																													
10021701286	27-11-2020	434124	04-06-2024	04-06-2026																													
POLIZA TODO RIESGO																																	
FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	N° POLIZA	ASEGURADORA																														
01-12-2024	01-12-2025	550263	LIBERTY SEGUROS S.A.																														
 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE TRÁNSITO No. <b>10021701286</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>PLACA <b>GTY270</b></td> <td>MARCA <b>CHEVROLET</b></td> <td>LÍNEA <b>DMAX</b></td> <td>MODELO <b>2021</b></td> </tr> <tr> <td>CILINDRADA CC <b>2.500</b></td> <td>COLOR <b>BLANCO NIEBLA</b></td> <td>SERVICIO <b>PÚBLICO</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMIONETA</b></td> <td>TIPO CABINERIA <b>DOBLE CABINA</b></td> <td>COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b></td> <td>CAPACIDAD Kg/P.S.U <b>5</b></td> </tr> <tr> <td>NÚMERO DE MOTOR <b>US5915</b></td> <td>REG N <b>SLBETF3W5M0000985</b></td> <td>VIN <b>SLBETF3W5M0000985</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td>NUMERO DE SERIE <b>SLBETF3W5M0000985</b></td> <td>REG N <b>SLBETF3W5M0000985</b></td> <td>REG N <b>SLBETF3W5M0000985</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>BLANCO QUINTERO BERSALINE</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4">IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 60341902</b></td> </tr> </table>			PLACA <b>GTY270</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>DMAX</b>	MODELO <b>2021</b>	CILINDRADA CC <b>2.500</b>	COLOR <b>BLANCO NIEBLA</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>		CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CABINERIA <b>DOBLE CABINA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD Kg/P.S.U <b>5</b>	NÚMERO DE MOTOR <b>US5915</b>	REG N <b>SLBETF3W5M0000985</b>	VIN <b>SLBETF3W5M0000985</b>		NUMERO DE SERIE <b>SLBETF3W5M0000985</b>	REG N <b>SLBETF3W5M0000985</b>	REG N <b>SLBETF3W5M0000985</b>		PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>BLANCO QUINTERO BERSALINE</b>				IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 60341902</b>				RESTRICCIÓN MOVILIDAD ***** DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 372020000014227 LIMITACION A LA PROPIEDAD PREnda - GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPÀNIA DE FINANCIAMIENTO FECHA MATRICULA 27/11/2020 ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTETYITTO ENVIGADO		
PLACA <b>GTY270</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>DMAX</b>	MODELO <b>2021</b>																														
CILINDRADA CC <b>2.500</b>	COLOR <b>BLANCO NIEBLA</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>																															
CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CABINERIA <b>DOBLE CABINA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD Kg/P.S.U <b>5</b>																														
NÚMERO DE MOTOR <b>US5915</b>	REG N <b>SLBETF3W5M0000985</b>	VIN <b>SLBETF3W5M0000985</b>																															
NUMERO DE SERIE <b>SLBETF3W5M0000985</b>	REG N <b>SLBETF3W5M0000985</b>	REG N <b>SLBETF3W5M0000985</b>																															
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>BLANCO QUINTERO BERSALINE</b>																																	
IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 60341902</b>																																	
			BLUDAJE ***** POTENCIA HP <b>130</b> ME FECHA IMPORT. I 08/09/2020 PUERTAS 4																														
			 																														
						I TO20061349:38																											



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden



## TARJETA DE OPERACIÓN

No.434124

### DATOS VEHÍCULO

<b>No. DE PLACA:</b>	GTY270	<b>AÑO MODELO:</b>	2021
<b>CLASE DE VEHÍCULO:</b>	CAMIONETA	<b>MARCA:</b>	CHEVROLET
<b>TIPO DE CARROCERIA:</b>	DOBLE CABINA	<b>COMBUSTIBLE:</b>	DIESEL
<b>CAPACIDAD DE PASAJEROS:</b>	<b>SENTADOS:</b> 5	<b>DE PIE:</b>	
<b>CARGA:</b>	<b>MODALIDAD DE SERVICIO:</b> ESPECIAL		
<b>LÍNEA:</b>	DMAX		
<b>NIVEL DE SERVICIO:</b>			
<b>RADIO DE ACCIÓN:</b>	NACIONAL		

### DATOS EMPRESA

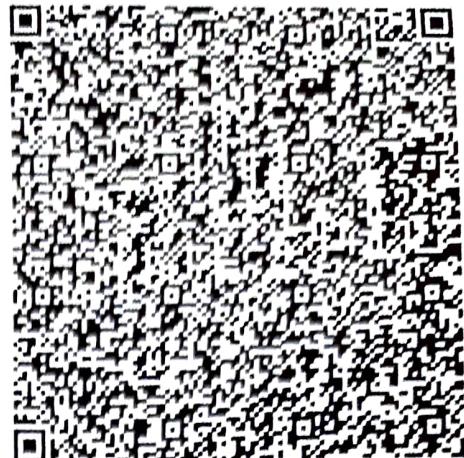
<b>RAZÓN SOCIAL EMPRESA:</b>	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.		
<b>NIT:</b>	800234281		
<b>DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:</b>	calle 51 72-25 of 204		
<b>CIUDAD/MUNICIPIO:</b>	MEDELLIN		
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	04-06-2024		
<b>VIGENCIA:</b>	<b>DESDE:</b>	04-06-2024	<b>HASTA:</b> 04-06-2026
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDE:</b>	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA		

### FIRMA DEL FUNCIONARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden



## CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 177374978

### DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL ORIENTE AGENCIA LLANOGRANDE

NIT: 900130135 No. de Certificado de  
Acreditación: 09-OIN-036-002

Fecha de expedición: 2024/11/23 Fecha de vencimiento: 2025/11/23

### DATOS VEHÍCULO

PLACA:	GTY270	CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	2021
SERVICIO:	Público	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CILINDRAJE:	2500	NRO. MOTOR:	US5915
NRO. CHASIS:	8LBETF3W5M0000985	VIN:	8LBETF3W5M0000985
LÍNEA:	DMAX		
COLOR:	BLANCO NIEBLA		

NOMBRE PROPIETARIO: BERSALINE BLANCO Q.

### FIRMA DEL RESPONSABLE

FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ



ASEGURADORA

**SURA**   
890.903.407 - 9

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
42552574	GTY270	CAMIONETA	PUBLICO INTERMUNICIPAL	2500	2021
PASAJEROS	MARCA	CHEVROLET			
5	LÍNEA VEHÍCULO	DMAX DOBLE CABINA			
No. MOTOR	No. CHASIS ó N. SERIE	No. VIN			
US5915	8LBETF3W5M0000985	8LBETF3W5M0000985 CAPACIDAD TON.			
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BERSALINE BLANCO QUINTERO		3217342185	CEDULA	60341902	MEDELLIN
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1318	2731	4999		MEDELLIN	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUTN	AMPAROS POR VICTIMA	
910	\$ 414,900	\$ 215,700	\$ 2,400	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS HASTA <b>263,13<sup>1</sup></b> UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)	
TOTAL APAGAR \$ 633,000				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS <b>701,68<sup>2</sup></b>	
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE <b>8,77</b>	
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS <b>180</b>	
				HASTA <b>750</b> SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
 FIRMA AUTORIZADA					
			<b>Con el SOAT SURA vamos más allá.</b> Conoce nuestra red de prestadores en salud en caso de accidente. <a href="#">Haz clic aquí</a>  <small>Recibe acompañamiento a través del #888</small>		
					



NIT. 860.009.578-6

**EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
CERTIFICA**

Que la empresa de transportes **TRANSPORTES SUPERIOR S A S**, Identificada con el Nit. **800 234 281 1**, tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de RCC y RCE para el parque automotor afiliado, con los siguientes amparos y vigencia:

**VIGENCIA: julio 22 de 2025 hasta julio 22 de 2026**

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 101000582**

MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	100 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR SI AMPARA	

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 101000558**

	<b>deducible</b>
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE ACCIDENTAL A UNA PERSONA	100 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO 101000307**

MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	



NIT. 860.009.578-6

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO 101000305**

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA	

**BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY**

**Deductible Daños a Bienes de Terceros 10 % MÍNIMO 1 SMMLV\***

Cordialmente,

**DARIO VARGAS VALENCIA.**  
**DIRECTOR TECNICO**  
**SUCURSAL MEDELLIN**



\* SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com  
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Comutador: 218 69 77 - 601 93 30  
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
www.segurosdelestado.com

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com  
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Comutador: 218 69 77 - 601 93 30  
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
www.segurosdelestado.com



## POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

FINANCIADOS POR GM FINANCIAL

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	SUCURSAL	TIPO VEHÍCULO
105	900753	550263	2	1	7950013581008		3000165	Livianos

Pag. 1 de 2

TIPO DE DOCUMENTO	Alta de Póliza							
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DOCUMENTO	DÍAS	
BUCARAMANGA	2024-NOV-30	3000165	2024-DIC-01	HI 00:00 HORAS	2025-DIC-01	HF 00:00 HORAS	2024-DIC-01	2025-DIC-01

## TOMADOR

NOMBRE:	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	TELÉFONO:	6013145666	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
TIPO Y N. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600293968				

DIRECCIÓN: AU CL 16 # 15-29 BR.SAN FRANCISCO

RESPONSABLE DE PAGO: TIPO Y N. DE IDENTIFICACIÓN:

## ASEGURADO

NOMBRE:	BERSALINE BLANCO QUINTERO	TELÉFONO:	24955506	CIUDAD:	MEDELLÍN
TIPO Y N. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 60341902				

DIRECCIÓN: VI CL 40 # 88 - 65 CASA

## CONDUCTOR

NOMBRE:	BERSALINE BLANCO QUINTERO	TELÉFONO:	24955506	CIUDAD:	MEDELLÍN
TIPO Y N. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 60341902				

DIRECCIÓN: VI CL 40 # 88 - 65 CASA

## BENEFICIARIO

NOMBRE:	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	TELÉFONO:	6016380900	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
TIPO Y N. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600293968				

DIRECCIÓN: AU CL 16 # 15-29 BR.SAN FRANCISCO

COD FASECOLDA	PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	USO	PESO	MOTOR	CHASIS
01621096	GTY270	CHEVROLET	PICKUP DOBLE CAB	DMAX [3] (FL)	2021	HERRAMIENTA DE TRABAJO	1905	US5915	8LBETF3W5M0000985

## AMPAROS

		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	Mínimo S.M.M.L.V	
Responsabilidad Civil Extracontractual		1,500,000,000	10	2
Pérdida Total por Hurto		110,200,000	20	0
Pérdida Total por Daños		110,200,000	20	0
Pérdida Parcial por Daños		110,200,000	20	2
Pérdida Parcial por Hurto		110,200,000	20	2
Tremblor, Terremoto o erupción Volcánica		110,200,000	10	2
(continúa en la siguiente página...)				

AÑOS DE EXPERIENCIA		OTROS DESCUENTOS		PRIMA VIGENCIA SIN IVA	\$ 5,927,111
1		0%			
FORMA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO	DÍAS PRIMER RECIBO	PRIMA VIGENCIA TOTAL A PAGAR	\$ 7,053,263
Anual			366	PRIMA PRIMER RECIBO SIN IVA	\$ 5,927,111
ASEGURADORA	No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO	IVA PRIMER RECIBO	\$ 1,126,151
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	74765188			GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
				RUNT	\$ 0
				PRIMER RECIBO	\$ 7,053,262

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES	Clausulado general: Versión enero 2024: 31/01/2024-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01
---------------	-----------------------	--

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO		COASEGURO	
CLAVE	INTERMEDIARIO	CÓDIGO CÍA.	COMPANÍA
4094474	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS	1	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
			100%
			A

El Programa de Financiación de Seguros de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento es administrado por Delima Marsh.

La razón social de GMF es GM Financial Colombia S.A.

(i) Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 1068: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigirle el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atencion.cliente@libertyseguros.co](mailto:atencion.cliente@libertyseguros.co)TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADAASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADAHDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA(415)7707274730185(8020)000000000074765188(3900)07053262(96)20250115  
NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO 74765188

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	SUCURSAL	TIPO VEHÍCULO
105	900753	550263	2	1	7950013581008		3000165	Livianos

Pag. 2 de 2

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES				
		%	Mínimo S.M.M.L.V				
Amparo Patrimonial		INCLUIDA					
Asistencia Jurídica Penal		INCLUIDA					
Asistencia Jurídica Civil		INCLUIDA					
Asistencia en viaje		TRADICIONAL					
Accidentes Personales		60,000,000					
Lucro Cesante		0					
Obligaciones financieras		9,000,000					
ACCESORIOS							
DESCRIPCION		VALOR					
		\$					
DISPOSITIVOS							
DESCRIPCION							
USUARIO	CANAL	PROCEDENCIA	PROMOTOR	FECHA IMPRESION	REGIONAL	ZONA CIUDAD	OFICINA
<b>RULEID</b>	31567			<b>IDREQUEST</b>	ed99d28a-7136-4ea9-affd-2dab00282141		

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



#### Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



#### Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



#### Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



#### Entidades Financieras

- Bancolombia
- Citibank
- Banco de Occidente



#### Correspondentes Bancarios

Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.



#### Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

Ingresá a [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co)

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN CONFORME EL DECRETO 1079 DE 2015, EL DECRETO 431 DE 2017 Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE LOS MODIFIQUEN, ACLAREN O DEROGUEN**

<b>CONSECUITIVO</b>	174
<b>DURACIÓN</b>	24 MESES
<b>VIGENCIA</b>	DESDE EL 6 DE MAYO DE 2024
<b>RENOVACIÓN AUTOMÁTICA</b>	NO
<b>SISTEMA</b>	ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
<b>VEHÍCULO CLASE</b>	CAMIONETA
<b>COLOR</b>	BLANCO NIEBLA
<b>CAPACIDAD PASAJEROS</b>	5
<b>MARCA</b>	CHEVROLET
<b>MODELO</b>	2021
<b>MOTOR</b>	US5915
<b>CHASIS</b>	8LBETF3W5M0000985
<b>PLACAS</b>	GTY270
<b>TITULAR/LOCATARIO</b>	BERSALINE BLANCO QUINTERO
<b>DOCUMENTO</b>	60.341.902
<b>DOMICILIO</b>	CALLE 40 NO 88-65 LA AMÉRICA
<b>TELÉFONO</b>	3217342185
<b>CORREO</b>	mi.xime@hotmail.com

Entre **LINA MARIA ALVAREZ MARIN** con cédula de ciudadanía N.<sup>o</sup> **32.296.431** en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** "TRANSUPERIOR S.A.S." con NIT **800234281-1**, empresa de transporte debidamente habilitada para prestar el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, y quien en lo adelante se denomina **LA EMPRESA** y de otra parte, **BERSALINE BLANCO QUINTERO**, con documento **60.341.902**, actuando en causa propia y como propietario (a) y/o locatario (a) del vehículo descrito en el cuadro anterior de placas **GTY270**, y quien en adelante se designa como **EL ADMINISTRADO**, se suscribe el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** de flota conforme al artículo 2.2.1.6.8.10. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, las reglas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio además de aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y que se regula por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO** Las partes aceptan por objeto **LA VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** del vehículo identificado previamente y de placas **GTY270** en los términos permitidos por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto modificatorio 431 de 2017.

## PARÁGRAFO 1.

Toda prestación de servicio en el vehículo objeto de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** y durante la vigencia del presente contrato se realizará mediante contrato de prestación de servicios celebrado entre **LA EMPRESA** y este grupo específico de usuarios, en caso de servicio no autorizado por la empresa y prestado por el automotor que se administra, se constituye en causal para la terminación UNILATERAL con las respectivas indemnizaciones en favor de **LA EMPRESA**.

**El servicio no autorizado se constituye así:**

1. Utilizar distintivo, logotipo, insignia, de empresa diferente a TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S
2. Estar en horas y lugares no autorizados por la empresa, realizando actividades de transporte de personal o de carga de acuerdo al objeto del contrato de prestación de servicios que administra la empresa.
3. No será necesario tener infracción de la autoridad competente, para constituir falta grave, y así hacerse acreedor de la indemnización y la desvinculación de la empresa.

## PARÁGRAFO 2

Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL ADMINISTRADO**, manifiesta y acredita que el automotor objeto de administración se encuentra en perfecto estado técnico mecánico, funcionamiento de todos sus componentes y en buenas condiciones internas y externas, expresa que cumple con los documentos vigentes que la Ley exige para la prestación del servicio, igualmente advierte que el automotor se encuentra exento de acciones legales, pleito pendiente, embargos u órdenes de retención y que el vehículo no se encuentra vinculado y/o administrado a otra empresa que cumpla el objeto social de **TRANSUPERIOR S.A.S.**

## PARÁGRAFO 3

El vehículo podrá ser conducido por **EL ADMINISTRADO**, para ello y conforme al artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 de 2015, el conductor deberá tener contrato con **LA EMPRESA** y vinculado al sistema de seguridad social.

## SEGUNDA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

El presente acuerdo además de regirse por las normas especiales para **VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**, se celebra conforme a las leyes comerciales y civiles, conforme a los artículos 822, 824, 826, 864, 867, 887, 891 del Código de Comercio en concordancia con el objeto social de **LA EMPRESA** y la voluntad de **EL ADMINISTRADO**

## TERCERA: OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADO

**BERSALINE BLANCO QUINTERO** se obliga 1) permitir la administración vehículo automotor ya descrito para que en cumplimiento su objeto social "**TRANSUPERIOR S.A.S.**" preste el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, 2) realizar por su cuenta las reparaciones que requiera **EL VEHÍCULO**, que sean consecuencia directa o indirecta del uso del mismo, 3) sumir el costo de las prestaciones sociales que surjan con ocasión de los contratos que celebre para la vinculación directa del o los conductores que se

contraten para conducción del automotor, así como los aportes a la seguridad social, al régimen de riesgos profesionales, y demás aportes o impuestos que sean dispuestos por la Ley y resulten aplicables según el caso, 4) realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del automotor en cualquiera de los sitios dispuesto por **LA EMPRESA**, 5) efectuar cumplidamente los aportes para la reposición, 6) asumir con recursos propios el pago de las sanciones de orden pecuniario que se impongan al propietario, a nombre del vehículo, o a la empresa en razón de una irregularidad en la ejecución del contrato y por violación a normas de transporte, que tengan relación directa con el uso del vehículo, 7) asumir por su propia cuenta el pago de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, revisión tecnicomecánica, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pólizas por pérdida total o parcial por daño o hurto y todas aquellas que sean necesarias con ocasión del servicio prestado por **TRANSUPERIOR S.A.S.**, 8) dar aviso de cualquier afectación a la propiedad del vehículo, incluyendo los eventos en los que no pueda prestarse la operación con el automotor, 9) responder por los daños patrimoniales frente a **LA EMPRESA** y terceros cuando en razón del presente contrato se ocasiona una condición antijurídica, 10) cumplir con las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre el vehículo objeto de administración, 11) mantener vigentes los documentos del automotor de tal forma que cumplan con las normas de tránsito y transporte, 12) cumplir con las revisiones periódicas, los mantenimientos, 13) abstenerse de desarrollar operaciones ilegales en el vehículo dispuesto para el presente contrato, 14) **no movilizar persona alguna en el vehículo mientras no se cuente con el debido extracto de contrato expedido por LA EMPRESA**, 15) mantener el vehículo libre de limitación que impida o restrinja la prestación del servicio en el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato, 15) asumir la responsabilidad por las infracciones a las normas de tránsito y transporte conforme a los artículos 1613 y 1617 del Código Civil, 16) responder frente a reclamaciones o procesos judiciales por responsabilidad civil contractual o extracontractual, 17) remover los colores y distintivos de la empresa cuando cese la vinculación 18) las demás que sean propias a la naturaleza del contrato. 19) Asumir el costo de 4 S.M.M.L.V. por ocasión de cesión de derechos de administración vehicular. 20) En caso de tener pendientes de costos para la prestación de servicios acepta que se realice una compensación de cuentas.

## PARÁGRAFO 1

En el hipotético evento de constitución de prendas, gravámenes, limitantes o sanciones sobre el automotor se deberá informar de tal situación a **LA EMPRESA**. El incumplimiento a esta obligación o la perturbación de la operación del vehículo se entenderá como causales de incumplimiento del contrato. En todo caso, **LA EMPRESA** no reconocerá a persona distinta que **EL ADMINISTRADO** y/o propietario, en representación de su respectivo vehículo y le es inoponible cualquier transacción que **EL ADMINISTRADO** realice con terceros sin el consentimiento o aval de **LA EMPRESA**. El solo hecho de comprobarse por parte de **LA EMPRESA** que el vehículo objeto del presente contrato se ha enajenado, pignorado o realizado cualquier transacción sin previo consentimiento o aval de **LA EMPRESA**, se tendrá por vencido el contrato de administración

## PARÁGRAFO 2

Los costos derivados de la implementación de los colores y distintivos de **LA EMPRESA** en el vehículo corresponden a **EL ADMINISTRADO** igual sucede con los gastos propios de mantenimiento preventivo, las



Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 322 85 50  
Email: [info@transuperior.com.co](mailto:info@transuperior.com.co) - Medellín - Colombia  
**Línea 018000413634**



revisiones, reparaciones, certificaciones y acreditaciones del automotor. Similar suerte en caso de reglamentaciones por parte de las autoridades que impliquen inversión en el vehículo. Dentro del programa de prevención propio de la empresa y ajustado al Plan de Rodamiento, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo y la prestación del servicio, pudiendo de ser el caso suspender o terminar el presente vínculo hasta tanto atienda la normativa; tal decisión no exonera **AL ADMINISTRADO** de su obligación respecto la cuota de administración de flota.

### PARÁGRAFO 3

Si en forma unilateral **EL ADMINISTRADO** retira el vehículo del servicio, se abstiene de prestar el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la Ley y como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y sancionada, **EL ADMINISTRADO** deberá cancelar la multa o sanción que se impusiere en razón de la conducta, los gastos por concepto de honorarios al profesional que asista la defensa de **LA EMPRESA**, los perjuicios pecuniarios que con tal acción se causen y los intereses moratorios correspondientes **EL ADMINISTRADO** será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, o por la prestación del servicio, por o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones, o por no atender las prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA** sea obligada responder por las situaciones previstas en este párrafo y otras similares propias del contrato, "**TRANSUPERIOR S.A.S.**" podrá ejecutar, requerir, demandar, llamar en garantía a **EL ADMINISTRADO** incluso por vía judicial.

### CUARTO: OBLIGACIONES PARA "TRANSUPERIOR S.A.S."

Son obligaciones para **LA EMPRESA**, además de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.13, 1) constituirse en depositario, excepto si el conductor designado para el automotor es **EL ADMINISTRADO**, 2) ejercer la administración total y permanente del vehículo que se incluye con este contrato a la capacidad transportadora, 3) realizar la contratación laboral directa y la capacitación de conducción a la persona que se designe como conductor del vehículo y/o sus auxiliares, 4) realizar los respectivos descuentos al momento del pago **AL ADMINISTRADO** para cumplir con las obligaciones laborales, sociales, prestaciones, administración, pagos a sanciones y multas y todas aquellas propias de los gastos operacionales del vehículo, 5) presentar **AL ADMINISTRADO** los extractos de contrato por los servicios prestados en el vehículo citado con la respectiva liquidación mensual que contenga de forma discriminada los pagos que se realicen, los rubros y montos cobrados y pagados 6) desarrollar programas de prevención, 7) vigilar el cumplimiento del Plan de Rodamiento, 8) realizar los respectivos descuentos y aportes por el vehículo al programa de reposición, 9) constatar el cumplimiento y porte de los documentos del vehículo como soat, revisión técnico – mecánica, 10) velar por la idoneidad del conductor sin consideración alguna a la posible calidad de administrado, 11) suministrar a las autoridades la información y documentación que sean requeridas, 12) gestionar la tarjeta de operación del vehículo, 13) expedir los respectivos extractos de contrato, 14) usar el automotor única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, 15) diseñar y ejecutar mecanismos de control orientados a garantizar los recorridos en la totalidad del trazado de la ruta.



Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 322 85 50  
Email: [info@transuperior.com.co](mailto:info@transuperior.com.co) - Medellín - Colombia  
Línea 018000413634



**QUINTO. -DURACIÓN Y VIGENCIA-** El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente contrato, en todo caso entre las partes y en razón de este contrato no opera la renovación automática. Así mismo el lapso se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 con su Decreto modificadorio 431 de 2017, en especial los artículos 2.2.1.6.8.3, 2.2.1.6.8.4, 2.2.1.6.8.5.

#### **PARÁGRAFO 1**

Cumplido el lapso o terminado irregularmente el contrato se procederá a la desvinculación del automotor excepto que se pacte y se suscriba renovación del presente acuerdo, en caso de terminación unilateral anticipada sin justa causa por alguna de las partes asumirá el costo de 1 S.M.M.L.V. como indemnización por terminación del contrato.

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO- LA EMPRESA** se obliga con **EL ADMINISTRADO** a cancelar en dinero los valores que produzca el vehículo, luego de los descuentos autorizados por los estatutos propios de **LA EMPRESA**, y aquellos que sean en cumplimiento de la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo los que sean correspondan a la prestación del servicio y que sean responsabilidad de **EL ADMINISTRADO** sufragarlos.

En todo caso **EL ADMINISTRADO** por concepto de administración de flota, cancelará a **LA EMPRESA** un valor mensual de ciento cincuenta mil pesos m.l. (\$150.000) dentro de los cinco (5) primero días, costo que se incrementa conforme al IPC como mínimo o lo que disponga la junta Directiva para cada vigencia.

#### **SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

Son causales para la terminación del contrato antes del lapso pactado, 1) por incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, 2) cualquiera de las causales del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, 3) por la venta de vehículo afiliado sin el consentimiento previo de la empresa, 4) cuando la edad vehículo supera la permitida por la ley. 5) por desvinculación administrativa. 6) por destrucción total del vehículo, o, si no se repone en el término de 12 meses, 7) por disolución o liquidación de la empresa, 8) por orden de la autoridad competente, 9) por mutuo acuerdo entre las partes, 10) por muerte del Propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo o guardan silencio frente a las obligaciones hereditarias

#### **PARAGRAFO 1**

Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, el Decreto modificadorio 431 de 2017 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si **EL ADMINISTRADO** desde que así sea solicitado por escrito, siempre y cuando **EL ADMINISTRADO** siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este Contrato y las establecidas en la Ley, pues de lo contrario opera la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** por falta de garantías para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial y por lo tanto **LA**

**EMPRESA TIENE DERECHO A NEGAR LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO HASTA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.**

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la Autoridad Competente de Transporte, **EL ADMINISTRADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios.

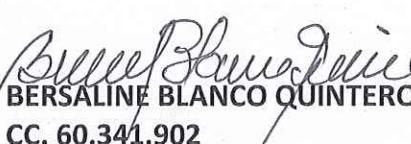
**OCTAVA: MERITO EJECUTIVO-. LAS PARTES** aceptan y entienden que el presente contrato en caso de incumplimiento se generan intereses moratorios a la tasa máxima del mercado, además acepta que es un contrato claro, expreso y exigible por lo que presta merito ejecutivo ante el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria implícita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a la parte afectada para ejecutar por el incumplimiento. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento para constituirse en mora.

**NOVENA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, adición o supresión que realicen las partes tendrá que hacerse de común acuerdo y por escrito entre las partes.

**DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL-** Las partes acuerdan que el domicilio del contrato será el mismo que figura como sede administrativa de **LA EMPRESA** y la dirección **DEL ADMINISTRADO** es la consignada en la primera hoja del presente documento

Para constancia y efectos de su vigencia, se firma en la ciudad de Medellín. El día 6 de mayo de 2024, en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes.

**EL ADMINISTRADO.**

  
BERSALINE BLANCO QUINTERO  
CC. 60.341.902

**LA EMPRESA**

LINA MARIA  
ALVAREZ  
MARIN

Firmado digitalmente  
por LINA MARIA  
ALVAREZ MARIN  
Fecha: 2024.05.06  
15:48:38 -05'00'

TRANSSUPERIOR S.A.S.  
NIT: 800.234.281-1  
R/L LINA MARIA ALVAREZ MARIN